

H. A. Bender, S. A.), contra la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de junio de 1963, que confirmó enalzada la resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera de 26 de mayo de 1962, por la que se requirió a la firma recurrente para ingresar en período voluntario la cantidad de 391.326,59 pesetas en concepto de diferencia de cambio de divisas y gravamen de fondo de retorno correspondientes a licencias de exportación de corcho, y declaramos que la expresada disposición ministerial no es conforme a Derecho, en cuanto recaída en expediente que acusa defectos esenciales de tramitación y cuyas actuaciones se anulan y reponen al momento en que, terminado el período de instrucción, se omitió el trámite de vista y audiencia de la Sociedad interesada, a fin de que se subsane la omisión y se tramite de nuevo, a partir de tal momento, en forma legal; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se concede a «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones de turrónes y dulces.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones de turrónes y dulces previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», de Jijona (Alicante), avenida Generalísimo, 12, la importación con franquicia arancelaria de azúcar, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de turrónes y dulces previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de turrónes podrán importar veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar; y

b) Por cada cien kilos exportados de dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escaruchadas...) podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por este concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de agosto de 1965 hasta la fecha indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,867	60,047
1 Dólar canadiense .....	55,583	55,750
1 Franco francés nuevo .....	12,216	12,252
1 Libra esterlina .....	167,217	167,720
1 Franco suizo .....	13,800	13,841
100 Francos belgas .....	120,245	120,606
1 Marco alemán .....	14,904	14,948
100 Liras italianas .....	9,584	9,612
1 Florín holandés .....	16,495	16,544
1 Corona sueca .....	11,591	11,625
1 Corona danesa .....	8,677	8,703
1 Corona noruega .....	8,369	8,394
1 Marco finlandés .....	18,597	18,652
100 Chelines austríacos .....	231,710	232,407
100 Escudos portugueses .....	208,513	209,140

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.098, interpuesto por don Antonio Sainz Trueba contra la Orden de 13 de julio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.098, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Sainz Trueba, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1964 y 7 de noviembre de 1960 sobre expropiación de la parcela número 5, sita en el polígono «San Pablo» de Sevilla, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad por falta de legitimación de los actores, invocada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas, seguidas por el Ministerio de la Vivienda en cuanto a don Francisco Sainz Madrazo, arrendatario de la finca número cinco del polígono de «San Pablo» de Sevilla, y titular de industria en dicha finca existente, comprendido en expediente expropiatorio del citado polígono por el procedimiento de tasación conjunta, reponiendo aquellas actuaciones respecto al mismo al período inmediatamente posterior al de dictarse la Orden del mencionado Departamento ministerial de siete de noviembre de mil novecientos sesenta, aprobatoria del referido expediente y por la que se fijaron la tasación conjunta de los bienes y derechos expropiados y las individuales correspondientes a los mismos, a fin de que por la Administración se notifique en forma legal al expropiado la expresada Orden o por fallecimiento del mismo a sus sucesores o herederos, prosiguiendo la tramitación que, según el caso, corresponda en derecho; sin hacerse expresa imposición de costas.